



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Oficio No. AN-PDCH-2016-010  
Quito, 05 de abril de 2016



# Trámite **244347**

Código validación **HHPDYI9JEV**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 05-abr-2016 11:03

Numeración documento AN-PDCH-2016-010

Fecha oficio 05-abr-2016

Remitente DONOSO CHIRIBOGA  
PATRICIO

Función remitente ASAMBLEISTA

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/consultatramite.jsf>

Señora Lcda.  
Gabriela Rivadeneira Burbano  
Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador  
En su despacho.-

De mi consideración:

En el ejercicio de mis funciones como Asambleísta Nacional, de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 1 de los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; adjunto a la presente sírvase encontrar el proyecto de LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA, para que se digne dar el trámite legal y constitucional pertinente.

Aprovecho la oportunidad para expresar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

  
Patricio Donoso Chiriboga  
ASAMBLEÍSTA NACIONAL



C.c. Archivo

## PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Carta Magna el rol del Estado, respecto a la política comercial, es el de evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, a través de las cuales pocas empresas grandes dominan y controlan la oferta de un producto, distorsionando los mercados; consecuentemente el Estado debe fomentar que las empresas compitan en igualdad de condiciones.

En esta línea, cuando se analiza el tema relacionado con la contratación directa con empresas estatales foráneas, se advierte que la disposición Constitucional queda como simple enunciado. En la actual Ley de Minería, las empresas públicas extranjeras reciben un tratamiento privilegiado, discriminándose a las empresas privadas foráneas e inclusive a las empresas ecuatorianas. El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial, Suplemento número 351, del 29 de Diciembre de 2010, asegura un trato no discriminatorio para los inversionistas nacionales y extranjeros, al igual que sus inversiones.

Excepto las prohibidas por la ley, toda empresa, nacional o extranjera, sin importar su composición accionaria que invierta en el Ecuador, deberá hacerlo en igualdad de condiciones, para ello, el Estado debe alentar un marco normativo que permita el ejercicio del derecho a desarrollar actividades económicas, en un sistema de libre competencia; esta uniformidad de condiciones se promueve y ejercita permitiendo la participación transparente y democrática en procesos de subastas, remate o concursos públicos de ofertas a todas las empresas interesadas, sin que el hecho de que tengan capital público extranjero en su composición accionaria, sea motivo de ventaja "per se".

Adjudicar directamente, sin concurso, una concesión minera, por el sólo hecho de que la potencial empresa a ser concesionada tenga capital público foráneo, no garantiza que se obtenga las mejores condiciones para el país y el consiguiente beneficio para todos los ecuatorianos, aspecto básico de los postulados del buen vivir, consagrados en la Carta Fundamental del Estado.

Para evitar la tentación de entregar concesiones o contratos de prestación de servicios de explotación minera metálica, de forma directa, por parte de la autoridad de turno, sin un debido proceso que garantice una libre competencia y un acceso igualitario a la posibilidad de obtener una concesión minera, propongo esta reforma, de tal manera que no se exceptúen de los procesos de subasta o de remate público, las concesiones mineras metálicas que se enmarcan dentro del ámbito de la ley de Minería del Ecuador.

### CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 304, define los objetivos de la política comercial y en su numeral 6 claramente señala que el Estado debe evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado y otras que afecten el funcionamiento de los mercados.

**Que**, el artículo 334, numeral 1, de la Constitución de la República dictamina que corresponde al Estado promover el acceso equitativo a los factores de producción, evitando la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, la redistribución y supresión de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos;



**Que**, el inciso segundo, del artículo 336 de la Carta Magna, dispone que el Estado es el encargado de asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;

**Que**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 85, numerales 1 y 2 de la Carta Suprema, la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios deben orientarse a la realización y garantía del buen vivir y de los derechos reconocidos constitucionalmente en el marco del principio de solidaridad, consagrándose la prevalencia del interés general sobre el interés particular;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece un trato no discriminatorio, en el que los inversionistas nacionales y extranjeros, las sociedades, al igual que sus inversiones legalmente establecidas en el Ecuador, con las limitaciones previstas en la Constitución de la República, gozarán de igualdad de condiciones respecto a la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no serán objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias;

**Que**, el mismo artículo 17 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su inciso segundo, manifiesta que las inversiones y los inversionistas extranjeros gozarán de protección y seguridades plenas, de tal manera que tendrán la misma protección que reciben los ecuatorianos dentro del territorio nacional;

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica De Regulación y Control del Poder de Mercado expresa que se considera abuso de poder de mercado, cuando uno o varios operadores económicos por cualquier medio, impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o al bienestar general;

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica De Regulación y Control del Poder de Mercado, en su numeral 1, señala que las conductas que se constituyen en abuso de poder de mercado son aquellas en las que uno o varios operadores económicos se les permite afectar, efectiva o potencialmente, la participación de otros competidores y la capacidad de entrada o expansión de estos últimos en un mercado relevante, a través de cualquier medio ajeno a su propia competitividad o eficiencia;

**Que**, el Estado promoverá el buen vivir de la población e incentivará aquellas formas de producción que preserven sus derechos y el cuidado de la naturaleza;

**Que**, el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

## **REFORMA A LA LEY DE MINERÍA**

**Artículo 1.-** Elimínese el segundo inciso del artículo 29.

**Artículo 2.-** Elimínese el último inciso del artículo 40.



Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito,.....



**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE  
MINERÍA  
PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA**

Moac Montañó Valencia	
Miguel Ángel Moreta	
Raúl Aguero O.	
Ricardo Moncayo C	
Marcialina Krawiec Gomez	
Cuchel's Pérez	
Wimper Unio Lombardo	
Henry cesion	
Javier Aguirre	
Luis Fdo Tony	

Pepo Luis Acosta  
GILMAR GUTIERREZ

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE  
MINERÍA  
PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA**

Custome Reyes	Custome Reyes Hidalgo
MOISES TACCE	Mosés Tacce
LUIS TAPIA	Luis Tapia
ANTONIO ROSO	Antonio Roso
ANGEL UILMA	Ángel Uilma
PACO FIERRO CUELO	Paco Fierro Cuelo
MICHAEL BUALON	Michael Bualon
Migueli Orellana	Migueli Orellana
Fernando Bustamante	Fernando Bustamante
José López	José López
Reni Lombardi	Reni Lombardi